

GARANTÍAS DEL CONTRATISTA, FIANZAS Y SEGUROS

Sólo se otorgará un contrato a un contratista que tenga licencia o esté registrado según lo exigen las leyes de este estado. A un contratista se le otorgará un contrato cuando se presente una declaración jurada que establezca que el contratista cumple con las leyes estatales relacionadas con el salario prevaleciente para obras públicas y con las leyes estatales y federales relacionadas con la no discriminación en la contratación. Tal declaración puede ser una disposición o cláusula del contrato.

Bonos de garantía y seguros del contratista

La oferta de cada contratista debe ir acompañada de un cheque certificado o de caja o una fianza de oferta por un monto de al menos el cinco por ciento del monto total de la oferta, sin incluir impuestos. Los depósitos de oferta de conformidad con esta política pueden basarse en el costo de construcción estimado por el arquitecto. Cualquier oferta que no resulte ganadora dará derecho al postor a la devolución de su garantía o fianza. Al postor ganador se le retendrá la fianza o garantía hasta el momento en que se determine que el postor deberá completar el contrato. Todas las ofertas recibidas deberán especificar si el distrito o el contratista deberán contratar un seguro contra incendios, de responsabilidad civil u otro seguro durante la construcción.

El adjudicatario deberá otorgar, otorgar y entregar a la junta una garantía de cumplimiento buena y suficiente con dos o más fiadores o una compañía de fianzas que deberá declarar que el contratista ejecutará y cumplirá fielmente las disposiciones del contrato y pagará todos los subcontratistas y hombres de materiales según lo exige la ley.

Referencias Legales: RCW 39.08.010

Fianza requerida - Condiciones - Retención del monto del contrato en lugar de fianza - Contratos de cien mil dólares o menos

39.06.010

Se prohíben los contratos con contratistas no registrados o sin licencia y con otros infractores

39.12

Salarios Prevalecientes en Obras Públicas

49.60.180

Definición de prácticas desleales de empleo

42 USCS § 2000c et. siguiente

Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (modificada por la CRA de 1991);

Sección 504

Ley de rehabilitación de 1973